



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-67235093-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29438016- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1276-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el en el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-47011132-APNDGDYD#JGM y los IF-2020-29437820-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437834-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437792-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437876-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-29437808-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1593/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.06 15:57:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.06 15:57:36 -03:00

RES ST 397/2020- INFORMA ACUERDO 223BIS – BASE UIA – CGT
PRESTO JURAMENTO EN LOS TERMINOS DEL ART. 109 DEC.1759/72(to2017)
ADJUNTA DOCUMENTAL – SOLICITA SE HOMOLOGUE
CCT UTHGRA

Ciudad de Buenos Aires, 30 abril de 2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
De la Nación
Dr. Claudio Omar Moroni
Secretario de Trabajo
Dr. Marcelo Bellotti
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones Laborales
Dra. Gabriela A. Marcello
S _____ / _____ D

De su consideración:

JUAN CARLOS CERUTTI, abogado CPACF T° 61 F°
765, CUIT 20-22835308-7 cerutti@plan-a.com.ar Celular **11 44737-9770** **apoderado**
del **GRUPO ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS** que lo integran las firmas:

- 1.- PLAYGRAUND SRL, CUIT 30-71584734-1**
- 2.- ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. CUIT 30-70743765-7**
- 3.- HOSER SA CUIT 30-71483080-1**
- 4.- HOCO SA CUIT 30-71094703-8**
- 5.- CAS. DEL LITORAL S.A.- HOCO S.A.- UTE CUIT 33-71163484-9**

Las firmas tienen domicilio legal en la calle
Carlos Pellegrini 451, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes

RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT

constituyendo domicilio especial y procesal en la calle **Talcahuano 638 1ro. G – CABA**, ante Ud. respetuosamente nos presentamos y manifestamos:

I.- A los efectos de la homologación de los acuerdos de suspensión **art. 223 bis. LCT**, autorizado por el DNU 329/2020, y en el marco del art. 2do. de la **Resolución ST 397/2020**, que recepciona la recomendación de la **UIA – CGT**, es que solicito a Ud. la homologación de los acuerdos efectuados con **262 empleados** suspendidos en el marco del cierre completo de actividades de mi mandante en función de la ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio), desde el 13/03/2020.

Se ha convenido un salario **del 82% (OCHENTA Y DOS POR CIENTO) del salario NETO** normal y habitual de los empleados, con **íntegro pago por parte de la empresa de la OBRA SOCIAL y APOORTE SINDICAL UTHGRA**.

II.- El Grupo, se dedica al entretenimiento en sus diversas formas, con juegos para niños (plaza de juegos en shopping Centenario), restaurantes, hoteles en distintas localidades de las provincias de Corrientes y Chaco. Se adjunta listado de sucursales.

Los locales están completamente cerrados, sin ingreso monetario ni cliente alguno. **La actividad comercial está totalmente paralizada**, producto de la pandemia desatada por el COVID-19.

III.- **Medidas adoptar (art. 223bis):** suspensiones convenidas por fuerza mayor y causas económicas (art. 223bis) con pago se sumas no remunerativas con el **ÍNTEGRO PAGO DE OBRA SOCIAL Y SINDICATO UTHGRA a cargo de la empresa.**

Las suspensiones tienen el marco del acuerdo UIA – CGT que forma parte de la Res. ST 397/2020, incluso mejorándolo ya que se

pagará 82% del neto del salario y los aportes y contribuciones de OBRA SOCIAL Y SINDICATO, estarán a cargo de la Empresa en forma íntegra

Se ha convenido un salario del **82% (ochenta y dos por ciento) del salario NETO** normal y habitual de los empleados, con **íntegro pago por parte de la empresa de la OBRA SOCIAL y SINDICATO UTHGRA.**

IV.- Cantidad total de trabajadores: 308 trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencias inscriptos en el sindicato **UTHGRA.**

V.- Se adjuntan planillas con firma certificada de la totalidad de los empleados en la cual se acuerda el salario de suspensión a llevarse adelante entre el **01/04/2020 y el 31/05/2020.**

VI.- **En función de lo solicitado en el art. 3ro. de la RES. ST 397/2020, PRESTO JURAMENTO EN LOS TERMINOS DEL ART. 109 DEC.1759/72(to2017), respecto de la totalidad de los documentos que adjunto acompaño.**

En función de lo antes dicho, a Ud. solicitamos que se homologuen los presentes acuerdos de suspensión en los términos del art. 223bis de la LCT (RES. ST. 397/2020) en forma urgente.



Juan Carlos Cerutti
Abogado

Buenos Aires, 22 de julio de 2020

A la Señora Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: Expte.EX 2020-29438016-APN-DGDMT#MPYT
CONTESTA TRASLADO – FORMULA ACEPTACION

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), conjuntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira (T° 31 F° 848 del CPACF) vengo por el presente a responder el requerimiento formulado a tenor de lo siguiente:

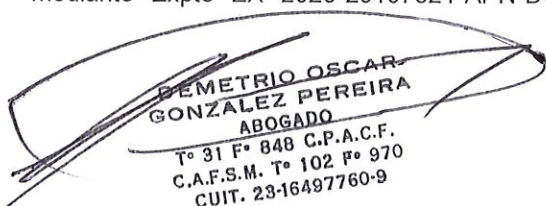
Que atento traslado conferido mediante Dictamen N° 1887 ES de fecha de mayo de 2020 comunicado electrónicamente por cedula de fecha 01/06/2020, vengo a responder la presentación efectuada por las empresas PLAYGROUND SRL; ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, HOSER SOCIEDAD ANONIMA, CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y HOCO SOCIEDAD ANONIMA, empresas empleadoras hotelera gastronómica incluida en el ámbito del CCT 389/04, referido al Acuerdo Salarial de Emergencia en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

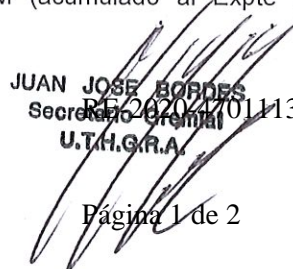
Que conforme lo dispone el artículo 2° de la Resolución 397/2020 de ese Ministerio, LA ENTIDAD SINDICAL ACEPTO TACITAMENTE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA EN VIRTUD DE ENCONTRARSE REUNIDOS LOS MINIMOS EXIGIDOS PARA LA DEBIDA HOMOLOGACION DEL ACUERDO DE EMERGENCIA.

Sin perjuicio de ello y atento la renovación del requerimiento se responde lo siguiente:

Que analizada la presentación efectuada por la empresa de Adhesión a Acuerdo celebrado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, homologada por Resolución 397/04 de ese Ministerio, la UTHGRA como Entidad representativa de la actividad manifiesta:

Que de la lectura del Acuerdo postulado por la empresa se observa que el mismo se ajusta a los términos allí dispuestos y a lo expresamente acordado por la UTHGRA con la Cámara Empresarial representativa del sector esto es la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), mediante Expte EX 2020-29107821-APN-DGDYD#JGM (acumulado al Expte EX 2020-


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUIT. 23-16497760-9


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.
REF: 2020-29438016-APN-DGDYD#JGM

30825446-APN-DGDYD#JGM) para el pago de haberes no remuneratorios para los meses de abril y mayo de 2020.

Que dicho Acuerdo fue homologado por Resolución -2020-638 –APN-ST#MT de fecha 29 de mayo de 2020.

Que atento a ello y conforme a lo expresado es importante aclarar que el Acuerdo presentado por las empresas PLAYGROUND SRL; ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, HOSER SOCIEDAD ANONIMA, CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y HOCO SOCIEDAD ANONIMA. deberán ajustar su conducta a lo previsto en la Resolución 207/2020 de ese Ministerio, con lo cual NO PODRA SER APLICABLE a los trabajadores comprendidos en su artículo 2º es decir aquellos mayores de 60 años de edad, trabajadoras embarazadas o personal con enfermedades de riesgo previstas en dicha norma. A ellos deberá abonarse su remuneración en forma íntegra y sin afectación tal como venían percibiendo antes del dictado de la suspensión legal del deber de asistencia.

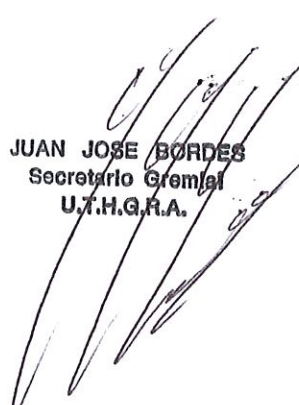
Que asimismo deberá ajustar su proceder en el caso de personal que preste tareas en forma total o parcial durante el período comprendido de suspensión de actividades por el aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y ley 24.241.

En virtud de lo expuesto y con las salvedades mencionadas, la UTHGRA presta conformidad al mismo y su debida homologación declarando bajo juramento que las firmas insertas se corresponden a la persona y cargo representativo de la Entidad (art. 4º Resolución 397/2020 MTEySS).

Sin otro particular saluda atentamente.



DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
Tº 31 Fº 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. Tº 102 Fº 970
CUIT. 23-16497760-9



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2020-47011132-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1276-20 Acu 1593-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.